

VISTOS:

- **1.** La Ley Nº 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- 2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
- 3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 5. Decreto Supremo Nº 250 Reglamento de la Ley Nº 19.886.
- **6.** Decreto Supremo N° 1763, que modificó el Decreto Supremo N° 250.
- 7. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- **8.** Directiva de Contratación Pública Nº 22 de fecha 18.11.15, Orientaciones sobre la Participación de las Uniones Temporales de Proveedores en los Procesos de Compra.
- 9. Decreto Exento Nº 01829 de fecha 07.06.19, que Llama a Propuesta Pública.
- 10. Decreto Exento Nº 02035 de fecha 28.06.19, que Modifica el itinerario de la Propuesta.
- **11.** Tabla de Evaluación Técnica de Licitación de fecha 05.08.19.
- 12. Decreto Exento Nº 02364 de fecha 05.08.19, que Declara Desierta la Propuesta Pública.
- 13. Decreto Exento Nº 02465 de fecha 14.08.19, que Llama a Propuesta Pública.
- 14. Decreto Exento Nº 02785 de fecha 06.09.19, que Modifica Itinerario de la Propuesta Pública.
- 15. Decreto Exento Nº 03317 de fecha 22.10.19, que Modifica Itinerario de la Propuesta Pública.

CONSIDERANDO:

- En virtud de Decreto Exento Nº 02465 de fecha 14.08.19 se efectuó llamado a licitación de "Concesión de Servicios Integrales de Mantención de Áreas Verdes Parques y Plazas de la Comuna de Santa Cruz.
- 2 Conforme al itinerario de la licitación la fecha de apertura correspondió al 24.09.19.
- En esta etapa del proceso de licitación el asesor Jurídico Municipal, conforme a informe de fecha 29.10.19, informó de un incumplimiento normativo de las bases administrativas en cuanto al ítem de evaluación de mejores condiciones de empleo y remuneración, de lo que se hacen cargo los siguientes considerandos.
- El Articulo 6 de la Ley 19.886 señala que en las licitaciones de servicios habituales se debe contemplar un mayor puntaje a los oferentes que exhiban mejores condiciones de empleo y remuneraciones. Luego la misma norma señala en su inciso segundo que a propósito de las licitaciones de mantención de áreas verdes la ponderación de mejores condiciones de empleo y remuneraciones no podrá ser menor a un 15% de la ponderación total de la evaluación. Asimismo señala luego en el inciso cuarto que el porcentaje mencionado en el inciso segundo se distribuirá en un 70% respecto del monto de las remuneraciones y en un 30 por ciento respecto a las mejores condiciones de empleo que superen los mínimos legales.
- Precisamente al revisar la **Aclaración Nº 1** publicada en el Portal Mercado Público con fecha 11.09.19, que contempla los puntajes asignados respecto al items mejores condiciones de empleo y remuneraciones, se aprecia que no se cumple con los porcentajes minimos exigidos por el artículo 6 de la ley 19.886. Dicha norma señala que el subitem denominado mejores condiciones laborales debe corresponder a un 30% del ítem total de mejores condiciones laborales y remuneraciones. En la licitación analizada se asignó solo 3 ptos a mejores condiciones laborales, lo que equivale a un **12%** del total del item de mejores condiciones de empleo y remuneraciones, por lo que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 6 de la ley 19.886.
- La situación se debió a que la **Aclaracion Nº 1** incorporó un nuevo subitem relativo a la existencia o aplicación de convenios colectivos, cumpliendo con la exigencia del inciso penúltimo del art. 6 de la ley 19.886. Sin embargo se cometió el error de incorporarlo junto al item de mejores condiciones laborales, lo que llevó a reducir el puntaje de este último a 3 puntos (disminuyó de 6 a 3 puntos). Por esta via se redujo los puntos y porcentajes a un limite inferior al exigido por el art. 6 de lo establecido en la ley 19.886.
 - Por lo anterior solo queda señalar que las bases en su contenido actual no cumplen con las exigencias establecidas en el art. 6 de la ley 19.886, vicio que obliga a dejar sin efecto la licitación, y efectuar un nuevo llamado previa modificación de las bases.



7 En la licitación analizada no se han evaluado las ofertas ni se ha dictado decreto de adjudicación, por lo que no existen derechos adquiridos a favor de ninguno de los oferentes, lo que permite proceder a revocar el actual proceso de licitación.

Conforme al art. 6 y 7 de la Constitucion Politica de la República la Municipalidad solo puede actuar dentro del ambito de sus competencias; y en ese sentido solo puede realizar lo que la

ley expresamente le ha facultado.

La ley obliga a la Municipalidad a efectuar procesos de licitación en los marcos establecidos por la misma ley, que determina los porcentajes y puntajes en materia de licitaciones de mantención de áreas verdes. Como las bases actuales no cumplen con dicha normativa solo queda proceder a revocar el proceso de licitacion y efectuar un nuevo llamado. De lo contrario se procederá a evaluar y adjudicar puntajes de una forma contraria a lo exigido por la ley.

DECRETO

LIAM ARÉVALO CORNEJO

Alcalde

TAVO WI

EXENTO Nº 03425

8

- SE REVOCA el Decreto Alcaldicio Nº 02465 de fecha 14.08.19 que efectuó llamado a licitación de "CONCESIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES PARQUES Y PLAZAS DE LA COMUNA DE SANTA CRUZ" y se deja sin efecto el actual proceso de licitación por existir un vicio en la tabla de evaluación establecida en las bases administrativas en relación a la evaluación del ítem mejores condiciones de empleo y remuneración establecido en la Aclaración Número 1 publicada en el portal Mercado Público con fecha 11 de septiembre del 2019.
- 2. Efectúese un nuevo llamado de licitación, previa elaboración de las bases administrativas conforme a las exigencias establecidas en el Artículo 6 de la Ley 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ADRIANA B. ARAYA GONZÁLEZ Secretaria Municipal (S)

GWAC/RCAC/ABAG/GAGV/rcp

- Alcaldía Adquisición (02)(01)

(01)